

Las exportaciones de los productos IV.4 a IV.7: Desde el 31 de agosto de 1981.

Las exportaciones de los productos V.1 y V.2: Desde el 19 de diciembre de 1981.

Las exportaciones del producto V.3: Desde el 25 de septiembre de 1979.

Las exportaciones de los productos VI.1 y VI.2: Desde el 2 de noviembre de 1981.

Las exportaciones del producto VI.3: Desde el 14 de marzo de 1980.

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 3).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27452

**RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña en materia estadística.**

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), he tenido a bien disponer la publicación en dicho «Boletín Oficial» del Convenio entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña en materia estadística y que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José Montes Fernández.

#### ANEXO

#### Convenio entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña en materia estadística

La Constitución española, en su artículo 149.1.31, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia estadística para fines estatales. El Estatuto de Autonomía de Cataluña, en el artículo 8.33, confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia estadística de interés de la Generalidad.

Aunque en su planteamiento jurídico-formal dichos ámbitos competenciales parecen claros, definidos y excluyentes, en la práctica la casi totalidad de las estadísticas estatales, con una adecuada desagregación espacial, son imprescindibles para la Comunidad Autónoma, si bien completadas en algunos casos con rúbricas o conceptos adicionales referidos a peculiaridades de interés privativo en el contexto económico-social de su propia nacionalidad. Asimismo, las estadísticas autonómicas tendrán en gran parte un interés general, máxime si se armonizan para asegurar su comparabilidad e integración a niveles territoriales superiores. Finalmente, ambas series de investigaciones incidirán simultáneamente en el mismo ámbito poblacional.

Estas peculiaridades de la materia estadística obligan a estudiar un sistema de colaboración entre el Estado y la Generalidad que permita establecer una fuente única de recogida de información que impida la existencia de desviaciones y evite molestias innecesarias al administrado; además, producir los datos estadísticos mediante un único proceso, que evite divergencias en los resultados y, en su consecuencia, posibles confusiones en su utilización. Todo ello minimizaría el coste derivado de la actividad de estadística global, racionalizando la gestión de los recursos.

Por todo ello, resulta claro que nos hallamos ante una materia en que la aplicación de los preceptos constitucionales y estatuarios citados no permite el traspaso de servicios de estadística a la Generalidad.

Más bien, las respectivas representaciones estiman que el sistema adecuado es la celebración de convenios fundamentados en la coincidencia de unas necesidades estadísticas e inspirados en el mutuo aprovechamiento de las estadísticas que se hayan de producir con criterios objetivos de economicidad y eficacia.

En consecuencia, reunidos en Barcelona, el día 20 de septiembre de 1982, el Director general del Instituto Nacional de Estadística y el Secretario general del Departamento de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña, establecen las siguientes estipulaciones:

Primera.—La Administración del Estado podrá establecer una colaboración con la Generalidad en materia de estadísticas estatales que hayan de realizarse en el territorio de Cataluña, por la cual el Organismo competente del gobierno de la Generalidad participaría en la ejecución de todas o algunas de las siguientes fases:

- Programación y diseño.
- Información y propaganda.
- Toma de datos
- Depuración y codificación.
- Proceso, y
- Difusión de resultados.

Dicha participación debe encuadrarse en un amplio marco de posibilidades que contempla desde la producción de estadísticas determinadas, como puedan ser las administrativas, hasta el mero conocimiento del diseño en otras, con toda la variada casuística de posible colaboración en las fases antecitadas, aplicando la metodología establecida por el Instituto Nacional de Estadística, al que corresponderá en todo caso la inspección y aprobación de resultados.

En base a los módulos o primas por unidad de obra o servicio fijados con carácter general, se especificarán las cantidades pertinentes que, por la participación de la Generalidad en las estadísticas estatales, el Instituto Nacional de Estadística le abonará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, la Generalidad aportará los medios necesarios estimados por el Instituto Nacional de Estadística para la adecuación de las estadísticas estatales a sus propios fines y competencias cuando ésta suponga ampliación onerosa de los estándares nacionales (tamaño de las muestras, rúbricas adicionales, etc.).

Segunda.—Respecto de las estadísticas autonómicas de posible interés general, habrá que asegurar su comparabilidad y aprovechamiento a niveles superiores de integración territorial.

La Generalidad comunicará al Instituto Nacional de Estadística los trabajos que intente acometer a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

27453

#### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de octubre de 1982

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 115,510   | 115,790  |
| 1 dólar canadiense .....      | 93,955    | 94,299   |
| 1 franco francés .....        | 16,171    | 16,222   |
| 1 libra esterlina .....       | 195,593   | 196,530  |
| 1 libra irlandesa .....       | 154,841   | 155,679  |
| 1 franco suizo .....          | 53,142    | 53,393   |
| 100 francos belgas .....      | 235,110   | 236,161  |
| 1 marco alemán .....          | 45,611    | 45,812   |
| 100 liras italianas .....     | 7,995     | 8,020    |
| 1 florin holandés .....       | 41,843    | 42,021   |
| 1 corona sueca .....          | 15,601    | 15,660   |
| 1 corona danesa .....         | 12,978    | 13,024   |
| 1 corona noruega .....        | 16,007    | 16,068   |
| 1 marco finlandés .....       | 21,095    | 21,185   |
| 100 chelines austriacos ..... | 648,932   | 652,705  |
| 100 escudos portugueses ..... | 128,430   | 129,028  |
| 100 yens japoneses .....      | 42,283    | 42,463   |

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27454

**RESOLUCION de 15 de octubre de 1982 por la que el Jurado de los «Premios Nacionales de Gastronomía» otorga los mencionados premios correspondientes a 1982.**

Constituido el Jurado para fallar los «Premios Nacionales de Gastronomía» correspondientes al año 1982, según el artículo 4.º

de la Orden ministerial de 15 de octubre de 1982, por la que se crean los mencionados premios, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor don Eloy Ybáñez Bueno, Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor don Pedro Meroño Vélez, Subsecretario de Cultura.

**Vocales:**

— Representantes del Ministerio de Cultura: Doña Pilar Lladó y Fernández Urrutia, Jefe del Gabinete de Prensa de la excelentísima señora Ministra. Ilustrísimo señor don Juan Cambreleng Roca, Director general de Música y Teatro. Doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Jefe del Gabinete del Subsecretario de Cultura.

— Representantes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones: Ilustrísimo señor don Carlos Merino Vázquez, Subsecretario del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Ilustrísimo señor don Pedro Segú y Martín, Director general de Empresas y Actividades Turísticas. Ilustrísimo señor don Luis García Fernández, Director general de Promoción del Turismo.

— Representantes de la Academia Española de Gastronomía o de otras Entidades dedicadas a la promoción de la gastronomía, designadas por los mencionados Ministerios: Don Rafael Ansón Oliart, Secretario general de la Academia Española de Gastronomía. Ilustrísima señora doña Ymelda Moreno, Secretaria general de la Cofradía de la Buena Mesa. Don Francisco Izquierdo Maya, Presidente de la Federación Española de Hostelería (Sector Restauración), por la Federación Nacional de Hostelería.

Ha tenido a bien conceder los «Premios Nacionales de Gastronomía» 1982 de la siguiente manera:

— Al mejor Jefe de cocina: A don Paul Shiff, Jefe de la cocina restaurante «La Hacienda», de Marbella.

— Al mejor Director de establecimiento: A don Luis Cruañas, Director de la sala «El Dorado Petit», de San Feliú de Guixols.

— A la mejor publicación: Al libro «La historia de la gastronomía española», del doctor Martínez Llopis.

— Al mejor restaurante de cocina regional: A «El Caballo Rojo», de Córdoba.

— Especial a la actividad gastronómica más sobresaliente realizada durante el año: A don Bartolomé Esteba Jofre, Profesor de cocina del Centro de Formación Profesional «Junipero Serra», de Palma de Mallorca, por su labor en la creación y enseñanza en el campo de la gastronomía.

Asimismo, el Jurado, teniendo en cuenta el mérito y la labor realizada en favor de la gastronomía española, ha considerado oportuno otorgar:

— Un premio a la mejor labor periodística, a don Luis Enrique Torán «Marco Polo».

— Un premio a la mejor guía gastronómica publicada en 1982, a la «Guía del Viajero 1982», del Banco Exterior de España.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—El Presidente del Jurado, Eloy Ybáñez Bueno.

## MINISTERIO DE CULTURA

**27455** *RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio sito en la calle Capuchinos Alta, 7, en Segovia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio sito en la calle Capuchinos Alta, 7, en Segovia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Segovia que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

**27456**

*RESOLUCION de 22 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial del Salvador, en Villaspesa (Teruel).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial del Salvador, en Villaspesa (Teruel).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villaspesa que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

**27457**

*RESOLUCION de 2 de agosto de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial en Bonafarces (Valladolid).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial en Bonafarces (Valladolid).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bonafarces, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**27458**

*REAL DECRETO 2647/1982, de 15 de octubre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Ansó (Huesca), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de canalización y cubrimiento del torrente El Vedado, en dicho término municipal.*

El Ayuntamiento de Ansó (Huesca), en sesión plenaria de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos, acordó aprobar el proyecto técnico confeccionado por el Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, para la canalización y cubrimiento del torrente El Vedado, e iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del mismo. En el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» de diez y catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos se publicaron los correspondientes edictos sobre el proyecto y la relación de bienes afectados por el mismo, formulándose una reclamación.

En sesión plenaria del Ayuntamiento de Ansó de cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos se desestimó la reclamación formulada y se acordó solicitar del Consejo de Ministros la pertinente declaración de urgencia.

Es inaplazable la ocupación de los bienes destinados a la ejecución de las obras de canalización y cubrimiento del torrente El Vedado en ese término municipal, en la necesidad de suprimir los malos olores existentes por la cantidad de desagües